

para su exámen el primer plano de reconocimiento, á los tres meses de la fecha de este contrato.

4ª Para el 22 de Febrero próximo comenzarán los trabajos de construcción y quedarán concluidas las vías y su ramal para el 22 de Febrero del año de 1891.

5ª Los reconocimientos y planos se harán con intervención de un perito que nombrará el Ejecutivo, cuyo sueldo, no excediendo de cincuenta pesos cada mes, será pagado por la Empresa y con intervención, además, del Procurador 1º del Ayuntamiento, quien en todo caso expresará su conformidad ó hará las observaciones que juzgue oportunas, por lo que se puedan perjudicar las vías ó parajes públicos.

6ª La construcción de la vía será sólida, y estará dotada del material rodante necesario para el buen servicio público.

*Condiciones relativas al buen servicio público y al transporte de mercancías y pasajeros.*

7ª La Empresa podrá poner en explotación los tramos que vaya construyendo previo reconocimiento hecho por el ingeniero que nombre el Ejecutivo quien, oído el parecer de éste, autorizará ó nó la explotación del tramo. En este caso el Ejecutivo publicará el informe del ingeniero que haya intervenido y las causas de disentiimiento.

*Obligaciones impuestas á la Empresa y cláusulas generales diversas.*

8ª El servicio se hará por tracción de sangre y se tendrá derecho de cobrar retribución conforme á la tarifa que á continuación se expresa:

I. Por conducción de pasajeros á razon de seis centavos por persona á cualquier punto de la vía.

II. Por transporte de mercancías á razon de diez centavos por carga de doce arrobas, al punto en que se descarguen por su dueño.

III. Por conducción de cadáveres á los Panteones, de dos á cincuenta pesos, según la clase de coche fúnebre ó carros de cortejo. Los cadáveres de los soldados de la Federación, del Estado y los de los gendarmes municipales, serán conducidos por la mitad del precio de tarifa, y gratis los de los presos que mueran en prisión.

9ª Los materiales, útiles ó efectos nacionales ó extranjeros, que fueren necesarios para la construcción, reparación ó explotación de las vías y su ramal serán libres de toda contribución ó impuesto municipal ó del Estado, por espacio de veinte años, contados desde la fecha de esta concesión y durante el mismo tiempo no podrán ser gravadas aquellas, ni sus dependencias por ningun género de contribuciones.

10ª En caso de que los concesionarios ó la Compañía que organizar en tuvieren necesidad de ocupar terrenos ó materiales de propiedad particular, se hará la expropiación, como por vía de utilidad pública y con arreglo á las leyes, si no hubiese avenimiento. Si el terreno ó materiales fueren del Municipio, serán cedidos gratuitamente.

11ª Esta concesión y la explotación de la vía al cabo de los noventa y nueve años, pasará á ser propiedad del Estado con la obligación de pagar á la Compañía

su valor convencionalmente ó á justa tasación de peritos nombrados uno por cada parte y un tercero por ambas para el caso de discordia.

12ª La Empresa será siempre mexicana aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de la República, principalmente á los del Estado, para todos aquellos negocios cuya causa y acción tengan lugar en su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y sucesores de éstos que tomaren parte en la Empresa, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar respecto á los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea; sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente no podrán tener ingerencia alguna los Cónsules ó agentes diplomáticos extranjeros.

13ª La Empresa no podrá traspasar, hipotecar, ni en manera alguna enagenar las concesiones de este contrato, ni el ferrocarril, ni sus propiedades anexas, á ningun Estado ni Gobierno extranjero, siendo nula la enagenación ó hipoteca que se hiciere contra esta prevención.

14ª La Empresa establecerá en esta Ciudad un apoderado amplia y suficientemente autorizado é instruido para entenderse con el Ejecutivo del Estado y demás autoridades de la República en todos los negocios referentes á las obligaciones que por este contrato se le imponen.

15ª Tampoco podrá la Empresa admitir en ningun caso como socio á un Gobierno de otro Estado ó extranjero, siendo nula igualmente cualquiera estipulación que se hiciere en este sentido.

16ª La Empresa tendrá su domicilio principal en esta ciudad.

17ª Para la explotación y para los trabajos de construcción y reparación habrá un Inspector que el Ejecutivo nombrará y el sueldo de este empleado, no excediendo de cincuenta pesos cada mes, será pagado por la Empresa.

18ª Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión respecto á la interpretación ó cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, se decidirá por los tribunales competentes del Estado y conforme á las leyes mexicanas.

19ª La Empresa presentará á la Secretaría de Gobierno del Estado, dentro de los primeros quince dias del mes de Enero de cada año bajo la protesta de ser verídico y exacto y con la intervención del Inspector á que se refiere la base 17ª, un informe que comprenda con referencia al año anterior, precisamente los puntos siguientes:

- I. Nombre y residencia de todos los empleados superiores de la Empresa, así como de los funcionarios de la misma.
- II. El monto del capital.
- III. Monto de las acciones emitidas y productos de la emisión.
- IV. Monto de las obligaciones emitidas y productos de la emisión.
- V. Deuda flotante y otras de la Empresa, explicando la clase á que pertenezcan.
- VI. Número de los kilómetros de la vía construida y puesta á explotación.
- VII. Descripción y costo real de la vía.

- VIII. Descripción y costo probable de la parte por construir.  
 IX. Cantidades percibidas por fletes, especificando la clase de carga conducida.  
 X. Cantidades percibidas por pasajeros y conducción de cadáveres.  
 XI. Gastos de explotación.  
 20<sup>a</sup> Las concesiones hechas por este Contrato caducarán por las causas siguientes:

I. Por no hacer la construcción en los plazos prevenidos en las bases 2<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> si á juicio del Ejecutivo no mereciere alguna prórroga la Empresa por caso fortuito ú otra causa justificada.

II. Por enajenar, traspasar ó hipotecar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, á algun Gobierno de otro Estado ó extranjero, ó por admitirlo como socio de la Empresa, siendo, además, nula toda estipulación hecha en este sentido. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

21<sup>a</sup> En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo prevenido en las bases 2<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> perderá la Empresa las concesiones otorgadas por este contrato, de las cuales el Ejecutivo del Estado podrá disponer; pero la Empresa podrá retirar libremente sus materiales y demás movilario que haya introducido, dejando los lugares públicos y particulares que hubiere ocupado, en el mismo estado que antes de su ocupación.

22<sup>a</sup> Si la caducidad fuere causada por enagenación, hipoteca ó traspaso á un Gobierno de otro Estado ó extranjero, ó por haberlo admitido como socio, además de la nulidad del acto y de la caducidad del presente contrato, se dará por expirado desde ese momento el plazo concedido para la explotación de las vías, y el Estado entrará desde luego en posesión de ellas y de todos sus accesorios, sin que la Empresa tenga derecho á indemnización de ninguna especie.

23<sup>a</sup> Al terminar los noventa y nueve años, el ferrocarril con sus estaciones y demás inmuebles, con la dotación de material rodante, que á juicio de peritos fuere necesaria, pasará en perfecto buen estado y sin mas gravámen que el prefijado en en la base 11<sup>a</sup> á ser propiedad del Estado.

El valor del material rodante será pagado á la Empresa con los productos líquidos de la explotación.

#### TRANSITORIAS.

1<sup>a</sup> La Empresa garantiza el cumplimiento de este contrato con un depósito de mil pesos, ó fianza equivalente y bastante á juicio del Ejecutivo, que constituirá desde luego en la Tesorería General del Estado, cuya garantía será devuelta al cumplimentarse las bases 2<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup>, y en caso contrario la perderá en beneficio de la Penitenciaria del Estado.

2<sup>a</sup> Este Contrato será elevado por conducto del Ejecutivo del Estado á instrumento público, siendo pagados por la Empresa todos los gastos de escritura.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*P. Benitez y Leal*, Diputa-

do presidente.—*C. Berardi*, Diputado secretario.—*Ramón Avilez*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 29 de 1889.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

#### ANEXO NUMERO II.

Ferrocarriles Urbanos de Monterrey.—Sociedad anónima.—Diciembre 29 de 1890.

Estando concluido el Ferrocarril Urbano á que se refiere el Decreto número 6, de 30 de Octubre del año próximo pasado, y autorizada su explotación por el Ejecutivo del Estado, el Consejo de Administración de esta Compañía acordó en la sesión última se pidiera la devolución de la fianza, que se otorgó como garantía del cumplimiento del Contrato de concesión, á fin de que sea cancelada; y en obediencia de tal acuerdo suplico al C. Gobernador por el digno conducto de vd. se sirva disponer se me devuelva dicha fianza, ordenando que se cancele por el Escribano que la autorizó.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 29 de 1890.—*Miguel Margáin*.—*J. A. Garza Treviño*, secretario.—*C. Secretario del Gobierno del Estado*.—Presente.

#### ANEXO NUMERO III.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2<sup>a</sup>—Justicia, Fomento é Instrucción pública.—Número 5,141.

Contestando la atenta comunicación de vd. fecha de ayer, en que solicita por acuerdo del Consejo de Administración de esa Compañía, la devolución de la fianza que se otorgó como garantía del cumplimiento del contrato de concesión respectivo en virtud de estar terminado y puesto en explotación el Ferrocarril Urbano á que se refiere el Decreto número 6 de 30 de Octubre del año próximo pasado, manifiesto á vd. por acuerdo del C. Gobernador que ya se ordena á la Tesorería General del Estado haga entrega de la fianza de que se trata, para su cancelación por el Escribano Público que la expidió, á quien se dá hoy el aviso correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 30 de 1890.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.—Al Presidente del Consejo de Administración de la Compañía de Ferrocarriles Urbanos de Monterrey.—Presente.